

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Resolución por la que se acuerda remitir al encartado, mediante edicto, pliego de cargos del expediente disciplinario número 62/1990

Examinados los anteriores documentos y habiendo transcurrido el plazo de comparecencia en la Dirección General o de notificación de nuevo domicilio y siendo imposible la localización del funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias don Joaquín Gallego Manzano, procede, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificarle, y se le notifica, el siguiente pliego de cargos, significándole que dispone del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en los «Boletines Oficiales», para contestarlo con las alegaciones que considere conveniente a su defensa con la aportación de cuantos documentos considere de interés.

Pliego de cargos: Que se formula al funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias don Joaquín Gallego Manzano, destinado en el Establecimiento Penitenciario de Jóvenes de Alcalá, en razón del expediente formal de corrección disciplinaria número 62/1989, que se instruye contra el mismo, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 15, del 17), disponiendo del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en los «Boletines Oficiales», para que alegue cuanto a su derecho convenga, con aportación de cuantos documentos considere de interés.

Cargo único: «Que el señor Gallego Manzano no ha comparecido a prestar sus servicios en el Establecimiento Penitenciario de Jóvenes de Alcalá, en que se halla destinado, desde la finalización de la vacación anual reglamentaria, el 13 de abril de 1989, hasta la fecha, sin que haya justificado las razones de su proceder, sin que, por otra parte, se tenga noticia de su paradero.»

A los solos efectos de calificación jurídica de los hechos, con su conducta pudiera haber incumplido el deber que le incumbe de prestar servicio, obvio contraprestación derivada de su relación contractual con la Administración, recogido en el artículo 76 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, incurriendo con su conducta en posible falta muy grave de «Abandono de servicio», tipificada en el artículo 6. c), del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 15, del 17).

El presente cargo se deduce de las actuaciones practicadas unidas a los folios 7 y 9 del presente expediente.

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos. Madrid, 1 de octubre de 1990, la Jefa del Area de Cultura y Asistencia Social-Instructor, Pilar de las Heras Tigero.-12.551-E.

Edicto

Don Jaime de Churruca y Azlor de Aragón ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Villalcazar de Sirga a consecuencia de distribución verificada por su madre, doña María de la Concep-

ción Azlor de Aragón y Guillamas, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto a los efectos de los artículos 6.º y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución, mediante escrito dirigido al Ministerio de Justicia.

Madrid, 18 de octubre de 1990.-La Jefe de Area de Asuntos de Gracia, María del Carmen Llorente Cea.-6.552-C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Demarcaciones de Carreteras

ANDALUCIA

Expropiaciones: Obra: 33-H-2190 «Mejora de intersecciones CN-435 de San Juan del Puerto a Cáceres. Puntos kilométricos 7,000 al 8,700. Travesía de Trigueros»

Aprobado el proyecto de referencia con fecha 27 de marzo de 1990, la Dirección General de Carreteras, en Resolución complementaria de 17 de abril de 1990, resolvió ordenar a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental que incoe el expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, e incluir las mismas dentro del Programa de Expropiaciones vigente.

Esta Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, ante lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1454/1982, de 25 de junio, en relación con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto señalar en los días, horas y Ayuntamiento que a continuación se indican, el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de la obra 33-H-2190 «Mejora de intersecciones CN-435 de San Juan del Puerto a Cáceres, puntos kilométricos 7,000 al 8,700. Travesía de Trigueros», la cual está comprendida en el Plan General de Carreteras 1984/1991, por lo cual lleva implícita la declaración de la urgencia de ocupación, según se dispone en el Real Decreto-ley 3/1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), por lo que es de aplicación en el artículo 52 de la Ley sobre Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 351, del 17).

No obstante, su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» y el «Diario Oficial de Huelva», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que podrán concurrir al acto, personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los dos últimos recibos de la contribución, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, podrán formular por escrito alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores que pudiere adolecer la relación de propietarios y bienes y derechos afectados, en el plazo de ocho días, ante esta Demarcación de Carreteras, o en los Ayuntamientos correspondientes.

Tanto la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, así como los planos parcelarios correspondientes, pueden examinarse en el Ayuntamiento de Trigueros, o en la Demarcación de Carreteras de Andalucía Occidental, avenida de La Palmera, 24-26, de Sevilla, en horas de oficina.

Ayuntamiento de Trigueros

Día 14 de noviembre de 1990:

Once horas, fincas números 1 y 2.
Once treinta horas, fincas números 3, 4 y 7.
Doce horas, fincas números 5 y 6.
Doce treinta horas, fincas números 8 y 9.
Trece horas, fincas números 10, 11 y 12.

Sevilla, 11 de octubre de 1990.-El Ingeniero Jefe de la Demarcación, José Ramón Pérez de Lama. 12.585-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se publica el texto de la revisión salarial del pacto extraestatutario suscrito entre la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos y la Unión Nacional de Empresarios Taurinos Españoles, con la Asociación Nacional de Matadores de Toros, Novillos y Rejoneadores, Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles y la Asociación de Mozos de Espadas y Puntilleros, con vigencia desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1990

Vista la documentación fechada el 2 de febrero de 1990, referente a la revisión salarial del pacto extraestatutario suscrito entre la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos y la Unión Nacional de Empresarios Taurinos Españoles, con la Asociación Nacional de Matadores de Toros, Novillos y Rejoneadores, Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles y la Asociación de Mozos de Espadas y Puntilleros, y remitida a esta Dirección General, al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Resultando que la revisión salarial referenciada no reúne las características propias de los Convenios Colectivos estatutarios regulados en el título III del Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio;

Considerando que el artículo 1.º, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1.º, apartado c), del Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento;

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General, resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de notificar a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, de la revisión salarial de referencia, con vigencia para la temporada taurina de 1990, suscrita de una parte por la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos y la Unión Nacional de Empresarios Taurinos Españoles, y de la otra por la Asociación Nacional de Matadores de Toros, Novillos y Rejoneadores, Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles y la Asociación de Mozos de Espadas y Puntilleros, depositada en esta Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección General.

Madrid, 5 de octubre de 1990.-El Director general de Trabajo, Francisco González de Lena.-12.181-E.

Honorarios a percibir por los Matadores de Toros, Novilleros, Rejoneadores y Toreros Cómicos desde el 1 de enero de 1990, según pacto establecido al efecto

Categoría de plazas	Cuadrilla - Pesetas	Gastos generales - Pesetas	Honorarios - Pesetas	Total mínimos - Pesetas
MATADORES DE TOROS				
<i>Grupo A</i>				
Primera	475.282	352.833	-	-
Segunda	453.727	352.833	-	-
Tercera	436.347	352.833	-	-
Cuarta	419.343	352.833	-	-
<i>Grupo B</i>				
Primera	370.919	202.516	326.262	899.697
Segunda	337.672	201.702	262.531	801.905
Tercera	284.915	197.126	163.395	645.436
Cuarta	253.865	195.716	117.620	567.201
<i>Grupo C</i>				
Primera	370.919	198.679	232.307	801.905
Segunda	337.672	197.383	188.614	723.669
Tercera	284.915	194.823	107.023	586.761
Cuarta	250.033	194.385	83.667	528.085
MATADORES DE NOVILLOS EN NOVILLADAS PICADAS				
<i>Grupo Especial</i>				
Primera	299.123	117.611	-	-
Segunda	282.767	117.611	-	-
Tercera	272.146	117.611	-	-
Cuarta	261.746	117.611	-	-
<i>Grupo A</i>				
Primera	251.998	80.984	20.664	353.646
Segunda	240.780	52.338	20.514	313.632
Tercera	231.727	48.307	20.261	300.295
Cuarta	222.898	43.926	20.135	286.959
<i>Grupo B</i>				
Primera	247.926	71.949	20.435	340.310
Segunda	229.535	63.815	20.282	313.632
Tercera	193.740	57.587	20.134	271.461
Cuarta	182.025	58.247	20.010	260.282
<i>Grupo C</i>				
Primera	247.925	58.960	20.087	326.972
Segunda	229.542	30.819	19.934	300.295

Categoría de plazas	Cuadrilla - Pesetas	Gastos generales - Pesetas	Honorarios - Pesetas	Total mínimos - Pesetas
Tercera	194.108	46.416	19.758	260.282
Cuarta	182.022	45.353	19.569	246.944
MATADORES DE NOVILLOS EN NOVILLADAS SIN PICADORES				
<i>Con dos reses</i>				
Primera	114.972	18.532	13.340	146.844
Segunda	96.370	24.166	12.970	133.506
Tercera	79.298	27.994	12.876	120.168
Cuarta	77.605	27.166	12.730	117.501
<i>Con una res</i>				
Primera	82.810	24.083	13.275	120.168
Segunda	69.723	24.146	12.962	106.831
Tercera	57.657	23.020	12.819	93.496
Cuarta	56.529	21.640	12.657	90.826
ASPIRANTES				
<i>Con dos reses</i>				
Primera	104.453	13.060	12.904	130.417
Segunda	87.541	13.409	12.713	113.663
Tercera	72.164	13.676	12.585	98.425
Cuarta	70.471	13.821	12.458	96.750
<i>Con una res</i>				
Primera	72.291	13.482	12.769	98.542
Segunda	60.896	13.312	12.650	86.858
Tercera	50.523	13.988	12.473	76.984
Cuarta	49.394	14.122	12.352	75.868
Director de Lidia (Matador de Toros)				20.895
Director de Lidia (Matador de Novillos)				20.008
Festivales con Picadores				
MATADORES DE TOROS				
Primera	172.205	130.883	98.754	401.842
Segunda	157.420	97.413	65.954	320.787
Tercera	147.880	49.106	47.815	244.801
Cuarta	142.373	64.436	32.585	239.394
Festivales sin Picadores				
Primera	122.974	94.536	63.831	281.341
Segunda	93.184	45.872	47.815	186.871
Tercera	69.641	47.561	46.815	165.017
Cuarta	67.498	37.310	31.554	136.362
Festivales con Picadores				
MATADORES DE NOVILLOS				
Primera	172.205	99.638	66.463	338.306
Segunda	157.420	66.695	52.569	276.684
Tercera	147.880	33.032	32.536	213.448
Cuarta	142.373	33.149	32.467	207.989
Festivales sin Picadores				
Primera	122.974	60.914	12.584	196.472
Segunda	93.184	49.202	12.584	154.970
Tercera	69.641	30.487	12.584	112.712
Cuarta	67.498	30.636	12.584	110.718
Festivales con Picadores				
REJONEADORES				
Primera	125.207	133.850	90.012	349.069
Segunda	112.749	81.530	55.056	249.335
Tercera	105.090	67.454	45.624	218.168
Cuarta	101.417	50.972	34.612	187.001
Festivales sin Picadores				
Primera	122.974	75.357	51.004	249.335
Segunda	93.182	48.464	32.889	174.535
Tercera	69.642	47.714	32.245	149.601
Cuarta	67.498	34.048	23.122	124.668

Categoría de plazas	Cuadrilla - Pesetas	Gastos generales - Pesetas	Honorarios - Pesetas	Total mínimos - Pesetas
SOBRESALIENTES				
<i>En corridas de toros de dos Espadas</i>				
Primera	17.516	15.853	101.506	134.875
Segunda	16.516	15.853	74.531	107.900
Tercera	15.926	14.544	55.850	86.320
Cuarta	15.926	14.544	45.060	75.530
<i>En corridas de toros de un Espada</i>				
Primera	17.516	15.853	182.431	215.800
Segunda	17.516	15.853	155.456	188.825
Tercera	15.926	14.544	104.405	134.875
Cuarta	15.926	14.544	77.430	107.900
<i>En novilladas con Picadores</i>				
Primera	13.775	7.820	26.960	48.555
Segunda	13.149	7.128	22.883	43.160
Tercera	12.522	6.755	22.804	42.081
Cuarta	12.522	6.755	22.804	42.081
<i>En novilladas sin Picadores</i>				
Primera	7.707	4.765	19.898	32.370
Segunda	6.575	4.765	15.635	26.975
Tercera	6.284	4.371	10.925	21.580
Cuarta	6.284	4.371	10.925	21.580
SOBRESALIENTES EN ACTUACIONES DE REJONEADORES				
Con dos reses				20.008
Con una res				18.674
REJONEADORES				
<i>Grupo A (con dos reses)</i>				
Primera	152.799	251.870	262.303	666.972
Segunda	146.551	249.585	204.139	600.275
Tercera	141.499	233.462	125.268	500.229
Cuarta	136.583	167.465	96.135	400.183
<i>(Con una res)</i>				
Primera	116.482	251.190	232.603	600.275
Segunda	112.034	248.810	172.733	533.577
Tercera	108.440	220.141	104.950	433.531
Cuarta	104.937	164.372	64.178	333.487
<i>Grupo B (con dos reses)</i>				
Primera	140.174	249.927	210.174	600.275
Segunda	117.928	248.495	167.154	533.577
Tercera	103.913	214.678	114.940	433.531
Cuarta	100.276	141.608	91.603	333.487
<i>(Con una res)</i>				
Primera	104.572	174.812	187.496	466.880
Segunda	89.504	172.997	137.682	400.183
Tercera	79.796	119.723	100.619	300.138
Cuarta	77.193	98.546	57.702	233.441
<i>Grupo C (con dos reses)</i>				
Primera	139.531	135.547	191.802	466.880
Segunda	116.654	134.148	149.381	400.183
Tercera	98.610	107.560	127.316	333.486
Cuarta	83.077	99.537	84.175	266.789
<i>(Con una res)</i>				
Primera	103.930	154.839	174.762	433.531
Segunda	88.230	153.056	125.548	366.834
Tercera	75.348	132.427	92.363	300.138
Cuarta	62.229	118.042	53.170	233.441
TOREROS CÓMICOS				
Primero				29.403
Segundo				23.522
Tercero				17.642

Retribuciones mínimas por actuación para la temporada de 1990 para los Picadores y Banderilleros españoles

PLAZA DE TOROS DE ESPAÑA	
	Pesetas
MATADORES DE TOROS	
<i>Grupo A</i>	
Plazas de primera categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	91.345
Un Banderillero fijo 3.º	70.677
Plazas de segunda categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	86.828
Un Banderillero fijo 3.º	67.186
Plazas de tercera categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	83.188
Un Banderillero fijo 3.º	64.371
Plazas de cuarta categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	79.626
Un Banderillero fijo 3.º	61.612
<i>Grupo B</i>	
Plazas de primera categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	69.656
Un Banderillero libre 3.º	58.168
Un Picador libre	69.656
Plazas de segunda categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	62.803
Un Banderillero libre 3.º	54.609
Un Picador libre	62.803
Plazas de tercera categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	52.319
Un Banderillero libre 3.º	44.458
Un Picador libre	52.319
Plazas de cuarta categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	45.632
Un Banderillero libre 3.º	40.753
Un Picador libre	45.632
<i>Grupo C</i>	
Plazas de primera categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	69.656
Un Banderillero libre 3.º	58.168
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	69.656
Plazas de segunda categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	62.803
Un Banderillero libre 3.º	54.609
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	62.803
Plazas de tercera categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	52.319
Un Banderillero libre 3.º	44.458
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	52.319
Plazas de cuarta categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	45.632

MATADORES DE NOVILLOS	
<i>Grupo Especial</i>	
Plazas de primera categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	56.158
Un Banderillero fijo 3.º	43.725
Plazas de segunda categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	52.787
Un Banderillero fijo 3.º	41.559
Plazas de tercera categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	50.569
Un Banderillero fijo 3.º	39.810
Plazas de cuarta categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	48.399
Un Banderillero fijo 3.º	38.094
<i>Grupo A</i>	
Plazas de primera categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	46.998
Un Banderillero libre 3.º	38.458
Un Picador libre	46.998
Plazas de segunda categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	44.671
Un Banderillero libre 3.º	36.550
Un Picador libre	44.671
Plazas de tercera categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	42.792
Un Banderillero libre 3.º	35.014
Un Picador libre	42.792
Plazas de cuarta categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	40.956
Un Banderillero libre 3.º	33.529
Un Picador libre	40.956
<i>Grupo B</i>	
Plazas de primera categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	46.285
Un Banderillero libre 3.º	37.744
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	46.285
Plazas de segunda categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	42.640
Un Banderillero libre 3.º	35.186
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	42.640
Plazas de tercera categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	35.021
Un Banderillero libre 3.º	31.117
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	35.021
Plazas de cuarta categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	32.917
Un Banderillero libre 3.º	27.820
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	32.917

NOVILLADAS SIN PICAR Y BECERRADAS	
	Pesetas
Plazas de primera categoría cada uno	32.162
Plazas de segunda categoría cada uno	26.646
Plazas de tercera categoría cada uno	21.640
Plazas de cuarta categoría cada uno	21.076
REJONEADORES	
<i>Grupo A</i>	
Plazas de primera categoría:	
Dos Auxiliares «fijos» cada uno	44.864
Un Auxiliar libre (con dos toros)	36.317
Plazas de segunda categoría:	
Dos Auxiliares «fijos» cada uno	42.640
Un Auxiliar libre (con dos toros)	34.516
Plazas de tercera categoría:	
Dos Auxiliares «fijos» cada uno	40.842
Un Auxiliar libre (con dos toros)	33.059
Plazas de cuarta categoría:	
Dos Auxiliares «fijos» cada uno	39.091
Un Auxiliar libre (con dos toros)	31.646
<i>Grupo B</i>	
Plazas de primera categoría:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre cada uno	42.731
Un Auxiliar libre (con dos toros)	35.601
Plazas de segunda categoría:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre cada uno	35.196
Un Auxiliar libre (con dos toros)	28.424
Plazas de tercera categoría:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre cada uno	30.343
Un Auxiliar libre (con dos toros)	24.116
Plazas de cuarta categoría:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre cada uno	29.040
Un Auxiliar libre (con dos toros)	23.083
<i>Grupo C</i>	
Plazas de primera categoría:	
Dos Auxiliares libres cada uno	42.731
Un Auxiliar libre (con dos toros)	35.601
Plazas de segunda categoría:	
Dos Auxiliares libres cada uno	35.196
Un Auxiliar libre (con dos toros)	28.424
Plazas de tercera categoría:	
Dos Auxiliares libres cada uno	29.267
Un Auxiliar libre (con dos toros)	23.262
Plazas de cuarta categoría:	
Dos Auxiliares libres cada uno	22.708
Un Auxiliar libre (con dos toros)	20.847
Art. 45. Reservas (retribución mínima por actuación):	
	Pesetas
En corridas de toros	15.801
En corridas de novillos	13.302
Las retribuciones citadas de los «Reservas» se incrementarán en un 20 por 100 en plazas de primera y un 10 por 100 en plazas de segunda categoría.	
FESTIVALES	
<i>Picados</i>	
Plazas de primera categoría	46.998
Plazas de segunda categoría	44.671
Plazas de tercera categoría	42.792
Plazas de cuarta categoría	40.956

	Pesetas
<i>Sin picar</i>	
Plazas de primera categoría	45.882
Plazas de segunda categoría	34.888
Plazas de tercera categoría	25.067
Plazas de cuarta categoría	23.996

Son plazas de primera, Madrid, Sevilla, Córdoba, Barcelona (Monumental y Arenas), Valencia, Zaragoza, Bilbao, San Sebastián; de segunda, todas las capitales de provincias que no hayan sido clasificadas de primera más las de Carabanchel, Gijón, Algeciras, Aranjuez, Cartagena, Jerez de la Frontera, Linares, Mérida y Puerto de Santa María; de tercera, todas las no incluidas, y de cuarta, las portátiles no fijas; Pamplona, primera en feria, a efectos salariales.

PLAZAS DE TOROS DE FRANCIA

	Pesetas
MATADORES DE TOROS	
<i>Grupo A</i>	
Plazas de Nimes, Arlés y Bayona:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	91.345
Un Banderillero fijo 3.º	70.677
Plazas de Dax y Mont-de-Marsan:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	86.828
Un Banderillero fijo 3.º	67.186
Las restantes plazas:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	83.188
Un Banderillero fijo 3.º	64.371
<i>Grupo B</i>	
Plazas de Nimes, Arlés y Bayona:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	69.657
Un Banderillero libre 3.º	58.168
Un Picador libre	69.657
Plazas de Dax y Mont-de-Marsan:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	62.803
Un Banderillero libre 3.º	54.601
Un Picador libre	62.803
Las restantes plazas:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	52.319
Un Banderillero libre 3.º	44.458
Un Picador libre	52.319
<i>Grupo C</i>	
Plazas de Nimes, Arlés y Bayona:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	69.656
Un Banderillero libre 3.º	58.168
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	69.656
Plazas de Dax y Mont-de-Marsan:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	62.803
Un Banderillero libre 3.º	54.609
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	62.803
Las restantes plazas:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	52.319
Un Banderillero libre 3.º	44.458
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	52.319

	Pesetas
MATADORES DE NOVILLOS	
<i>Grupo Especial</i>	
Plazas de Nimes, Arlés y Bayona:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	56.158
Un Banderillero fijo 3.º	43.725
Plazas de Dax y Mont-de-Marsan:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	52.787
Un Banderillero fijo 3.º	41.559
Las restantes plazas:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	50.569
Un Banderillero fijo 3.º	39.810

	Pesetas
<i>Grupo A</i>	
Plazas de Nimes, Arlés y Bayona:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	46.998
Un Banderillero libre 3.º	38.458
Un Picador libre	46.998
Plazas de Dax y Mont-de-Marsan:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	44.671
Un Banderillero libre 3.º	46.550
Un Picador libre	44.671
Las restantes plazas:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	42.792
Un Banderillero libre 3.º	35.014
Un Picador libre	42.792

	Pesetas
<i>Grupo B</i>	
Plazas de Nimes, Arlés y Bayona:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	46.285
Un Banderillero libre 3.º	37.744
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	46.285
Plazas de Dax y Mont-de-Marsan:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	42.640
Un Banderillero libre 3.º	35.196
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	42.640
Las restantes plazas:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	35.015
Un Banderillero libre 3.º	31.117
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	35.015

	Pesetas
NOVILLADAS SIN PICAR Y BECERRADAS	
Plazas de Nimes, Arlés y Bayona	32.162
Plazas de Dax y Mont-de-Marsan	26.646
Restantes plazas	21.640

	Pesetas
REJONEADORES	
<i>Grupo A</i>	
Plazas de Nimes, Arlés y Bayona:	
Dos Auxiliares «fijos» cada uno	44.864
Un Auxiliar libre (con dos toros)	36.317
Plazas de Dax y Mont-de-Marsan:	
Dos Auxiliares «fijos» cada uno	42.640
Un Auxiliar libre (con dos toros)	34.516
Las restantes plazas:	
Dos Auxiliares «fijos» cada uno	40.842
Un Auxiliar libre (con dos toros)	33.059

	Pesetas
<i>Grupo B</i>	
Plazas de Nimes, Arlés y Bayona:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre cada uno	42.731
Un Auxiliar libre (con dos toros)	35.601
Plazas de Dax y Mont-de-Marsan:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre cada uno	35.196
Un Auxiliar libre (con dos toros)	28.424
Las restantes plazas:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre cada uno	30.343
Un Auxiliar libre (con dos toros)	24.283
<i>Grupo C</i>	
Plazas de Nimes, Arlés y Bayona:	
Dos Auxiliares libres cada uno	42.731
Un Auxiliar libre (con dos toros)	35.601
Plazas de Dax y Mont-de-Marsan:	
Dos Auxiliares libres cada uno	35.196
Un Auxiliar libre (con dos toros)	28.424
Las restantes plazas:	
Dos Auxiliares libres cada uno	29.267
Un Auxiliar libre (con dos toros)	23.262
FESTIVALES	
<i>Picados</i>	
Plazas de Nimes, Arlés y Bayona	46.998
Plazas de Dax y Mont-de-Marsan	44.671
Las restantes plazas	42.792

	Pesetas
<i>Sin picar</i>	
Plazas de Nimes, Arlés y Bayona	45.882
Plazas de Dax y Mont-de-Marsan	34.886
Las restantes plazas	25.067

Estas retribuciones serán incrementadas en un 20 por 100 según establece el artículo 43 de la Reglamentación Nacional del Trabajo, para Francia y Portugal.

PLAZAS DE TOROS DE PORTUGAL

	Pesetas
MATADORES DE TOROS	
<i>Grupo A</i>	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	86.828
Un Banderillero fijo 3.º	67.186
Las restantes plazas:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	83.188
Un Banderillero fijo 3.º	64.381
<i>Grupo B</i>	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	62.803
Un Banderillero libre 3.º	54.609
Un Picador libre	62.803
Las restantes plazas:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	52.319
Un Banderillero libre 3.º	44.458
Un Picador libre	52.319
<i>Grupo C</i>	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	62.803
Un Banderillero libre 3.º	54.609
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	62.803

Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Las restantes plazas:		FESTIVALES		Grupo B	
Un Picador y un Banderillero «fijos»	52.319	<i>Picados</i>		En todas las plazas	19.112
Un Banderillero libre 3.º	44.458	Plazas de Santarem y Lisboa	44.807	Grupo C	
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	52.319	Las restantes plazas	42.792	Plazas de primera categoría	18.469
MATADORES DE NOVILLOS		<i>Sin picar</i>		Plazas de segunda categoría	17.837
<i>Grupo Especial</i>		Plazas de Santarem y Lisboa	34.887	Plazas de tercera categoría	16.815
Plazas de Santarem y Lisboa:		Las restantes plazas	25.067	Plazas de cuarta categoría	16.815
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos»	52.787	Estas retribuciones serán incrementadas en un 20 por 100 según establece el artículo 43 de la Reglamentación Nacional del Trabajo, para Francia y Portugal.			
Un Banderillero fijo 3.º	41.559	Retribuciones de los Picadores y Banderilleros que se desplacen a América con			
Las restantes plazas:		Matadores de Toros del grupo A	117.376	<i>Grupo A</i>	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos»	49.922	Matadores de los grupos B y C	89.022	En todas las plazas	26.293
Un Banderillero fijo 3.º	39.810	Rejoneadores del grupo A	57.408	<i>Grupo B</i>	
<i>Grupo A</i>		Rejoneadores de los grupos B y C	54.679	En todas las plazas	18.784
Plazas de Santarem y Lisboa:		Retribuciones mínimas por actuación para la temporada de 1988 para los Mozos de Espadas y Puntilleros Españoles			
Un Picador y dos Banderilleros «fijos»	44.671	PLAZAS DE TOROS DE ESPAÑA			
Un Banderillero libre 3.º	36.550	Matadores de Toros			
Un Picador libre	44.671	<i>Grupo A</i>			
Las restantes plazas:		En todas las plazas			
Un Picador y dos Banderilleros «fijos»	42.792	39.226			
Un Banderillero libre 3.º	35.014	<i>Grupo B</i>			
Un Picador libre	42.792	En plazas de primera categoría	34.126	<i>Grupo C</i>	
<i>Grupo B</i>		En plazas de segunda categoría	31.850	En plazas de primera categoría	34.126
Plazas de Santarem y Lisboa:		En plazas de tercera categoría	31.184	En plazas de segunda categoría	31.850
Un Picador y un Banderillero «fijos»	42.640	En plazas de cuarta categoría	30.586	En plazas de tercera categoría	31.184
Un Banderillero libre 3.º	35.196	En plazas de cuarta categoría			
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	42.640	26.754			
Las restantes plazas:		NOVILLADAS PICADAS			
Un Picador y un Banderillero «fijos»	35.021	<i>Grupo Especial</i>			
Un Banderillero libre 3.º	31.117	En todas las plazas			
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	35.021	30.059			
NOVILLADAS SIN PICAR Y BECERRADAS		<i>Grupo A</i>			
Plazas de Santarem y Lisboa	26.646	En todas las plazas			
Las restantes plazas	21.640	25.546			
REJONEADORES		<i>Grupo B</i>			
<i>Grupo A</i>		En plazas de primera categoría	25.043	Retribución mínima de Mozos de Espadas con sobresalientes	
Plazas de Santarem y Lisboa:		En plazas de segunda categoría	23.789	<i>En corrida de toros</i>	
Dos Auxiliares «fijos» cada uno	42.640	En plazas de tercera categoría	22.538	Plazas de primera categoría	17.516
Un Auxiliar libre (con dos toros)	34.516	En plazas de cuarta categoría	22.538	Plazas de segunda categoría	17.516
Las restantes plazas:		Plazas de primera categoría (una res)			
Dos Auxiliares «fijos» cada uno	40.842	4.204			
Un Auxiliar libre (con dos toros)	33.064	Plazas de segunda categoría (una res)			
<i>Grupo B</i>		4.204			
Plazas de Santarem y Lisboa:		Restantes plazas			
Un Auxiliar fijo y otro libre cada uno	35.196	3.821			
Un Auxiliar libre (con dos toros)	28.424	Retribución mínima de Mozos de Espadas con sobresalientes			
Las restantes plazas:		<i>En corrida de toros</i>			
Un Auxiliar fijo y otro libre cada uno	30.343	Plazas de primera categoría			
Un Auxiliar libre (con dos toros)	24.116	17.516			
<i>Grupo C</i>		Plazas de segunda categoría			
Plazas de Santarem y Lisboa:		17.516			
Dos Auxiliares libres cada uno	35.196	Plazas de tercera categoría			
Un Auxiliar libre (con dos toros)	28.424	15.926			
Las restantes plazas:		Plazas de cuarta categoría			
Un Auxiliar fijo y otro libre cada uno	30.343	15.926			
Un Auxiliar libre (con dos toros)	24.116	<i>En novilladas picadas y de rejonos</i>			
NOVILLADAS SIN PICAR CON PROFESIONALES		Plazas de primera categoría			
Plazas de primera categoría	18.847	13.776			
Plazas de segunda categoría	16.431	Plazas de segunda categoría			
Plazas de tercera categoría	14.377	13.149			
Plazas de cuarta categoría	14.377	Plazas de tercera categoría			
NOVILLADAS SIN PICAR CON ASPIRANTES		12.522			
Plazas de primera categoría	7.967	Plazas de cuarta categoría			
Plazas de segunda categoría	7.604	12.522			
Plazas de tercera categoría	7.242	<i>En novilladas sin picar</i>			
Plazas de cuarta categoría	7.242	Plazas de primera categoría			
CON REJONEADORES DE TOROS		7.707			
<i>Grupo A</i>		Plazas de segunda categoría			
En todas las plazas		6.575			
26.754		Plazas de tercera categoría			
		6.284			
		Plazas de cuarta categoría			
		5.947			
		<i>Mozos de Espadas con Toreros cómicos</i>			
		Plazas de primera categoría			
		7.707			
		Plazas de segunda categoría			
		6.575			
		Plazas de tercera categoría			
		6.233			
		Plazas de cuarta categoría			
		5.947			

Retribuciones mínimas por actuación de los Mozos de Espadas y Ayudantes

EN CORRIDAS DE TOROS	Pesetas
<i>Grupo A</i>	
En todas las plazas	15.926
<i>Grupo B</i>	
En plazas de primera categoría	13.801
En plazas de segunda categoría	13.275
En plazas de tercera categoría	13.002
En plazas de cuarta categoría	12.744
<i>Grupo C</i>	
En plazas de primera categoría	13.801
En plazas de segunda categoría	13.275
En plazas de tercera categoría	13.002
En plazas de cuarta categoría	11.147
EN NOVILLADAS PICADAS	
<i>Grupo Especial</i>	
En todas las plazas	12.526
<i>Grupo A</i>	
En todas las plazas	10.642
<i>Grupo B</i>	
En plazas de primera categoría	10.437
En plazas de segunda categoría	10.063
En plazas de tercera categoría	10.063
En plazas de cuarta categoría	10.063
CON REJONEADORES	
En rejonos de toros:	
<i>Grupo A</i>	
En todas las plazas	11.147
<i>Grupo B</i>	
En todas las plazas	7.964
<i>Grupo C</i>	
Plazas de primera categoría	7.695
Plazas de segunda categoría	7.433
Plazas de tercera categoría	7.007
Plazas de cuarta categoría	7.007
En rejonos de novillos:	
<i>Grupo A</i>	
En todas las plazas	10.956
<i>Grupo B</i>	
En todas las plazas	7.825
<i>Grupo C</i>	
Plazas de primera categoría	7.563
Plazas de segunda categoría	7.304
Plazas de tercera categoría	6.885
Plazas de cuarta categoría	6.885
FESTIVALES	
Plazas de primera categoría	12.980
Plazas de segunda categoría	9.734
Plazas de tercera categoría	8.117
Plazas de cuarta categoría	8.117

Estas retribuciones serán incrementadas en un 20 por 100, según establece el artículo 43 de la Reglamentación Nacional del Trabajo, para Francia y Portugal.

Son plazas de primera, Madrid, Sevilla, Córdoba, Barcelona (Monumental y Arenas), Valencia, Zara-

goza, Bilbao y San Sebastián; de segunda, todas las capitales de provincias que no hayan sido clasificadas de primera, más la de Carabanchel, Gijón, Algeciras, Aranjuez, Cartagena, Jerez de la Frontera, Linares, Mérida y Puerto de Santa María; de tercera, todas las no incluidas, y de cuarta, las portátiles no fijas. Pamplona en feria en primera, a efectos salariales.

Mozos de Espadas que se desplacen a América con Matadores de Toros del grupo A; grupos B y C, Mozos de Espadas con Rejoneadores del grupo A, Mozos de Espadas con Rejoneadores de los grupos B y C, Puntilleros por acto de presencia cobrarán la cantidad de en plazas de primera y segunda categoría.

UNIVERSIDADES
GRANADA
Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Jaén

Habiéndose extraviado el título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica de Jaén de don Angel Guido Morales, y verificado el depósito de los derechos para expedición del mismo el día 20 de enero de 1975, se anuncia el citado extravío a los efectos de la Orden de 9 de septiembre de 1974.

Lo que se comunica en este «Boletín Oficial del Estado» por si pudiera presentarse reclamación dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio.

Jaén, 11 de septiembre de 1990.-El Director, Angel Contreras de la Fuente.-2.351-D.

POLITECNICA DE CATALUÑA
Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona

Por haber sufrido extravío el título de Arquitecto de don José Conti Maqueda, nacido el 8 de septiembre de 1944, hijo de José y de María Rosa, se hace público por medio del presente anuncio que dicho título, registrado en la Sección de Títulos del Ministerio con fecha 30 de abril de 1971, folio 42, número 220, quede nulo y sin valor, a todos los efectos.

Barcelona, 26 de junio de 1990.-El Secretario, I. M.^a Bonmatí.-1.923-D.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
Información pública. Estudio informativo

«41-V-854. Variante de la C-3320 entre los puntos kilométricos 15,5 y 19,5. Carcaixent-Alzira».

Objeto: Consultar el estudio y presentar alegaciones, en su caso, en los lugares indicados en el punto de información.

Plazo: Treinta días hábiles a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Información: Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. Avenida Blasco Ibáñez, 50. Teléfono 386 21 74.

Valencia, 15 de octubre de 1990.-El Consejero, Eugenio Burriel de Orueta.-9.112-A.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID
Consejería de Agricultura y Cooperación
Secretaría General Técnica

Resolución por la que se somete a información pública la inclusión de una nueva obra en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal

Información pública de la inclusión de una nueva obra en el Plan de Cooperación de las Obras y Servicios de Competencia Municipal:

A los efectos de lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se somete a información pública de diez días, contados desde el día de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la inclusión de una nueva obra «Saneamiento de La Lanchuela y San José de Alpedrete, II fase» en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 1990.

El proyecto de la obra y su correspondiente expediente, permanecerán a disposición de aquellas personas que deseen consultarlos en las dependencias de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Agricultura y Cooperación, sita en la ronda de Atocha, 17, sexta planta, entre las nueve y las catorce horas del plazo establecido.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 10 de octubre de 1990.-El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.-9.093-A.

ADMINISTRACION LOCAL
Ayuntamientos
OVIEDO
Edicto

Modificación puntual para el solar sito en la calle Suárez de la Riva, números 4 y 6

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1990, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual del Plan General para el solar sito en la calle Suárez de la Riva, números 4 y 6, consistente en establecer para dicho solar una altura máxima de cinco plantas, con altura de cornisa de 17 metros más aprovechamiento bajo cubierta y la posibilidad, previa justificación de su necesidad, de dos cuerpos elevados una planta sobre la cubierta, adosados a las paredes colindantes, con un frente máximo del 50 por 100 del frente de fachada. La altura de cornisa de estos cuerpos elevados no podrá rebasar los 20 metros. La planta baja tendrá una altura de piso inferior o igual a 4,10 metros (en cumplimiento del artículo 6.2.8.1 y 2 de las normas del P.G.O.).

Lo que se somete a información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley del Suelo, 128 y 161 del Reglamento de Planeamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante dicho término, el expediente se hallará de manifiesto en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística (plaza de la Constitución, 7-bajo) pudiendo presentarse escrito de alegaciones al mismo.

Oviedo, 16 de octubre de 1990.-El Alcalde, por delegación, el Concejal de Urbanismo.-6.686-C.